

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-PTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA HERMINDA ÁVILA CRUZ
DEMANDADOS: 1. MARÍA ESPOSORIO VELOZA MUÑOZ
2. SOFIA VELOZA ESPITIA
3. RAFAEL ANTONIO VELOZA ESPITIA
4. ROSA TULIA VELOSA ESPITIA
5. JHON JAIRO VELOZA ESPITIA
6. GIOVANY VELOZA ESPITIA
7. LUIS RAMIRO VELOZA ESPITIA
8. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.
RADICADO: 255964089001-2022-00037-00

Revisado el escrito de la demanda y anexos (PDF 01-03), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por ROSA HERMINDA ÁVILA CRUZ contra 1. MARÍA ESPOSORIO VELOZA MUÑOZ, identificada con CC No. 20.859.219. 2. SOFIA VELOZA ESPITIA, identificada con CC No. 20.859.917; 3. RAFAEL ANTONIO VELOZA ESPITIA, identificada con CC No 360.644. 4. ROSA TULIA VELOSA ESPITIA. 5. JHON JAIRO VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 3.144.286. 6. GIOVANY VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 11.448.939. 7. LUIS RAMIRO VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 80.830.337. 8. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.1 Un predio urbano, casa de habitación y solar, ubicado en la Avenida 2 No. 762/64, en el municipio de Quipile, Cundinamarca, identificado con cédula catastral No. 0100000000010011000000000, y matricula inmobiliaria No. 156-39859 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de 1. MARÍA ESPOSORIO VELOZA MUÑOZ, identificada con CC No. 20.859.219. 2. SOFIA VELOZA ESPITIA, identificada con CC No. 20.859.917; 3. RAFAEL ANTONIO VELOZA ESPITIA, identificada con CC No 360.644. 4. ROSA TULIA VELOSA ESPITIA. 5. JHON JAIRO VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 3.144.286. 6. GIOVANY VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 11.448.939. 7. LUIS

RAMIRO VELOZA ESPITIA, identificado con CC No. 80.830.337.

De la misma manera, **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de litigio, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y por intermedio de la emisora CRISTALINA STEREO del municipio de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría del Despacho, realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión.

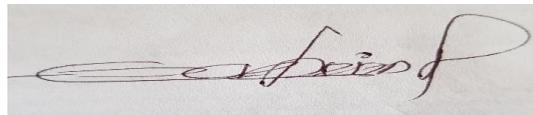
CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso, y que pretende usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 156-39859 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

SEXTO: Informar la existencia del presente proceso a la personería municipal, para que se pronuncie en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Se reconoce como apoderado de la parte demandante a la Doctora Dora Ilva Acosta Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.672.157, tarjeta profesional No. 104.659, en los términos conferidos en el poder (PDF 01)

Notifíquese y cúmplase,



EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

<p><u>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA</u></p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 25-04-2022 La Secretaria</p> <p> NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria</p>
